



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-498

Victoria, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Intestada
Radicado No.:	2020-00063-00
Interesados:	GLADYS GONZALEZ ORJUELA
Causante:	BERNARDINO GONZALEZ RONDON

II. El despacho decide sobre la demanda de apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – menor cuantía – (art. 18, num. 4, concordante con los art. 25 y 26, num. 5, del CGP) y el factor territorial –fuero personal, último domicilio del causante– (art. 28, num. 12, del CGP).

1.2. La capacidad para ser parte. Los demandantes son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (arts. 1502, 1503 y 1312 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP).

1.3. La capacidad procesal. Los demandantes comparecen a través de apoderado judicial – abogado inscrito– (art. 54, 73 y 74 del CGP).

1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos de ley (arts. 82, 84, num. 1 y 5, 488 y 489, num. 1, 3 y 6 del CGP,). El avalúo de los bienes relictos se presenta conforme a lo dispuesto en el art.444 del CGP.

2. **La apertura del proceso.** Como la demanda cumple los presupuestos procesales (requisitos legales y anexos exigidos):

2.1. El proceso de sucesión se declarará abierto y se reconocerá a GLADYS GONZALEZ ORJUELA como heredera, interesada en la apertura del proceso, en calidad de hija pues aparece la respectiva prueba de su calidad –registro civil de nacimiento– (arts. 490 y 491 del CGP).

2.2. Así mismo, se ordenará emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el art. 108 del CGP.

2.3. Se ordenará inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.4. En atención al inciso primero del art 490 del C.G.P, concordante con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 se informara a la DIAN el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes relictos.

3. El reconocimiento de personería. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA arriba identificado.

2. RECONOCER a la interesada, conforme a lo indicado en el numeral 2.1. de la parte considerativa de este auto.

3. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Para ello, ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:

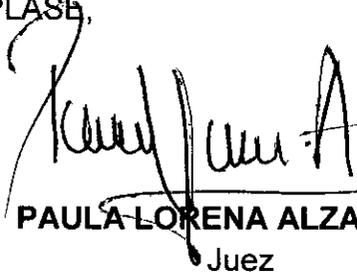
3.1. Incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

3.2. Entregue copia del edicto para su publicación por una vez, en un diario de amplia circulación nacional como el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

4. RECONOCER personería a la abogada MARIA EDITH OSPINA GIRALDO, para actuar como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. ORDENAR a la secretaria del juzgado libre las comunicaciones correspondientes para informar a la DIAN sobre el trámite del presente proceso de sucesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJA EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ D
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría